



## **Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial para incluir a todas las poblaciones de lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial Alegaciones de la Unió de Pagesos de Catalunya (CIF: G 08684642)**

Según la nota de prensa de 4 de febrero de 2021 sobre la propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de incluir a todas las poblaciones de lobo del Estado en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se respalda en el dictamen del Comité Científico que recomendó su protección al considerar *"su importancia como patrimonio cultural, científico, así como los servicios ambientales que produce la presencia de esta especie en los ecosistemas naturales"*.

*Así mismo que "El hecho de que se trate una especie clave para el funcionamiento de los ecosistemas, que su área de distribución abarque territorios de varias Comunidades Autónomas y que el número de éstas se haya incrementado en los últimos tiempos (ya hay ejemplares aislados también al este del Duero), así como las amenazas que afectan a la especie hacían necesario un enfoque de actuación común para que la gestión y conservación del lobo sea coherente en todo el territorio español, asegure sus poblaciones y distribución a largo plazo y garantice la coexistencia con el hombre."*

El objetivo de la Orden Ministerial es modificar el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, al objeto de incorporar todas las poblaciones españolas de *Canis lupus* en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de manera que esta herramienta se mantenga actualizada según la mejor información científica disponible

Actualmente el lobo (*Canis lupus*) está incluido en los siguientes anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- En el anexo II, especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación (ZEC): las poblaciones del sud del Duero.
- En el anexo IV, especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta: las poblaciones del sud del Duero
- En el anexo V, especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión: las poblaciones de lobo del norte del Duero.

Así se ha recogido en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de incluir a todas las poblaciones de lobo del Estado en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial tendrá repercusiones sobre las posibilidades de gestión de las poblaciones de lobo actuales y las que en un futuro puedan establecerse, por ejemplo, en Catalunya.

En la CCAA de Catalunya, el lobo había desaparecido en la primera mitad del siglo XX. Según información del Departament de Territori i Sostenibilitat, se han encontrado lobos en el Massís del Cadí (Alt Urgell, Solsonès, Berguedà, La Cerdanya) y en los Pirineos fronterizos con Francia (La

Cerdanya i Ripollès). A pesar que la población de lobos en esta zona aún no está establecida, ya se han producido ataques al ganado extensivo; los últimos tres años en el Solsonès con dos ataques el 2020, tres el 2019 y dos el 2018. Se trata de zonas de montaña afectadas por el despoblamiento rural y en las que la actividad ganadera extensiva está en regresión. El establecimiento del lobo comportará la aceleración de la regresión de la ganadería extensiva y agravará esta situación de despoblamiento rural.

El impacto del lobo sobre la actividad ganadera extensiva está reconocido y así se recoge en la actual Estrategia para la conservación del lobo en España (2006) cuya elaboración se justificó por los daños que causa el lobo al ganado doméstico. También están recogidos en el informe *The revival of wolves and other large predators and its impact on farmers and their livelihood in rural regions of Europe* (2018)<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que la política ambiental europea definida por la Directiva 92/43/CEE no exige ampliar las zonas especiales de conservación para la preservación del lobo e incrementarlas pone en riesgo la viabilidad y la continuidad de la ganadería extensiva, Unió de Pagesos de Catalunya se opone a la incorporación de todas las poblaciones españolas de *Canis lupus* en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Debe tenerse en cuenta que la ganadería extensiva y su mantenimiento es esencial para la conservación de determinados hábitats presentes en espacios (zonas de especial conservación, ZEC) incluidos en la Red Natura 2000 de España, protegidos por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estos hábitats pueden verse amenazados por el abandono o la falta de sistemas de pastoreo.

En el caso concreto de Catalunya, mediante los Acuerdos GOV/176/2013, de 17 de diciembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la región biogeográfica alpina, integrantes de la Red Natura 2000, y se aprueba su instrumento de gestión<sup>2</sup> y el acuerdo GOV/150/2014, de 4 de noviembre, por el que se declaren zonas especiales de conservación de la región biogeográfica mediterránea, integrantes de la Red Natura 2000 y se aprueba el instrumento de gestión<sup>3</sup>, hay diversos hábitats de pastos naturales y seminaturales, de landas y matollares, y de turberas altas y turberas bajas que están amenazados por el abandono o la falta de sistemas de pastoreo en diversos espacios que ha sido declarados zonas de especial conservación (ZEC). La expansión del lobo pone en riesgo la actividad ganadera extensiva y su abandono pone en riesgo la conservación de estos hábitats y de las ZEC en los que están presentes. El proyecto de protección del lobo no tiene relación directa con la gestión de estos espacios declarados ZEC.

La decisión de incluir a todas las poblaciones de lobo del Estado en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como una intervención en el medio natural, debe

---

<sup>1</sup> Research for AGRI Committee - The revival of wolves and other large predators and its impact on farmers and their livelihood in rural regions of Europe. 2018

([https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/617488/IPOL\\_STU\(2018\)617488\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/617488/IPOL_STU(2018)617488_EN.pdf))

<sup>2</sup> Anexo 6. Instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación que se declaran a la región biogeográfica alpina

([http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits\\_dactuacio/patrimoni\\_natural/senp\\_catalunya/el\\_sistema\\_xarxa\\_natura\\_2000/xarxa\\_natura\\_2000\\_a\\_catalunya/info\\_general/ag176\\_13\\_annex\\_6\\_instrument\\_de\\_gestio.pdf](http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/patrimoni_natural/senp_catalunya/el_sistema_xarxa_natura_2000/xarxa_natura_2000_a_catalunya/info_general/ag176_13_annex_6_instrument_de_gestio.pdf))

<sup>3</sup> Anexo 6. Instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación declaradas en la región mediterránea

([http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits\\_dactuacio/patrimoni\\_natural/senp\\_catalunya/espais\\_sistema/n707\\_docs\\_comuns/Annex-6\\_-Instrument-de-gestio-AcordGOV150\\_2014.pdf](http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/patrimoni_natural/senp_catalunya/espais_sistema/n707_docs_comuns/Annex-6_-Instrument-de-gestio-AcordGOV150_2014.pdf))

entenderse como un proyecto a efectos de la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente prevista en la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por este motivo previamente a la decisión de la inclusión de todas las poblaciones de lobo en el régimen de protección especial, de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 46 de la Ley 42/2007, este proyecto debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en toda la zona actual de distribución de las poblaciones de lobo y en las zonas en las que es susceptible que se establezca una nueva población de lobo, como es el caso de Catalunya, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dichos espacios declarados ZEC, con el objetivo de asegurarse de que no se causará perjuicio a la integridad de estos espacios de acuerdo con los criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario<sup>4</sup>.

Asimismo, en el caso los espacios ZEC que albergan hábitats prioritarios, deberá tenerse en cuenta que si las conclusiones de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar son negativas solo se podría catalogar al lobo como especie de protección especial, alegando a las consideraciones previstas en el artículo 46.6 de la Ley 42/2007: a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública; b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente; c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

**Por todo lo expuesto,**

Debe descartarse continuar la tramitación del proyecto de Orden Ministerial para incluir a todas las poblaciones de lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y reiteramos la oposición de Unió de Pagesos de Catalunya a esta decisión.

**Adicionalmente debe tenerse en cuenta que:**

De acuerdo con la Ley 42/2007, la Ley 21/2013 y la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2011/92/UE debería haberse realizado una evaluación adecuada de las repercusiones que tendrá esta protección en toda la zona actual de distribución de las poblaciones de lobo y en las zonas en las que es susceptible que se establezca una nueva población de lobo, previamente a la tramitación del proyecto de Orden Ministerial para incluir a todas las poblaciones de lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Barcelona, 19 de febrero de 2021

Joan Caball Subirana  
Coordinador Nacional de la Unió Pagesos de Catalunya

---

<sup>4</sup> Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000, versión enero 2019 ([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protectidos/criteriossgbmnperjuiciohabitats\\_tcm30-481533.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protectidos/criteriossgbmnperjuiciohabitats_tcm30-481533.pdf))